



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: JOSE DARIO LOAIZA GIRALDO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00679-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (25) DE MAY DEL 2016 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 26.891.678	35	\$ 805.518
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 26.891.678	90	\$ 2.152.007
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 26.891.678	90	\$ 2.217.555
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 26.891.678	90	\$ 2.252.850
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 26.891.678	90	\$ 2.251.842
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 26.891.678	90	\$ 2.216.547
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 710.949
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 704.562
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 698.175
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 695.486
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 706.243
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 695.150
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 688.427
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 687.082
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 681.704
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 673.300
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 670.275
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 665.905
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 659.855
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 655.149
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 652.123
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 644.056
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 662.208
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 651.115
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 649.434
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 650.106
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 648.762
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 648.089
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 649.434
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 649.434



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 642.039
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 26.891.678	30	\$ 639.686
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 26.891.678	9	\$ 190.696
				TOTAL	\$ 27.343.906

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$26.891.678)**, más los intereses moratorios por valor de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$27.343.906=)**, para así dar un gran total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$54.235.584=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VIRILIO HERNÁNDEZ SUÁREZ

DEMANDADO: CARLOS A. MORALES. F

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01406-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 7.000.000	46	\$ 171.823
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 7.000.000	90	\$ 338.975
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 7.000.000	90	\$ 337.050
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 7.000.000	44	\$ 165.379
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 1.013.227

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE NOVIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 7.000.000	45	\$ 253.706
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 7.000.000	90	\$ 516.600
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 7.000.000	90	\$ 539.175
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 7.000.000	90	\$ 560.175
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 7.000.000	90	\$ 577.238
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 7.000.000	90	\$ 586.425
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 7.000.000	90	\$ 586.163
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 7.000.000	90	\$ 576.975
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 185.063
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 183.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 181.738
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 181.038
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 183.838
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 180.950
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 179.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 178.850
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 177.450
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 175.263
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 174.475
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 173.338



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 171.763
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 170.538
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 167.650
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 172.375
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.488
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.050
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.225
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 168.875
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 168.700
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.050
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.050
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 167.125
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 166.513
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 7.000.000	9	\$ 49.639
				TOTAL	\$ 8.217.519

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **UN MILLON CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 1.013.227=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$8.217.519=)**, para así dar un gran total de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.230.746=)**.

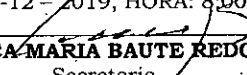
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10-12 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO GÓMEZ MERCADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00630-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 259506396 DESDE EL (24) DE ABRIL DEL 2017 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 6.562.125	66	\$ 402.964
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 6.562.125	90	\$ 540.883
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 173.486
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 171.928
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 170.369
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 169.713
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 172.338
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 169.631
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 167.990
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 167.662
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 166.350
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 164.299
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 163.561
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 162.495
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 161.018
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 159.870
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 159.132
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 157.163
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 161.592
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 158.885
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 158.475
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 158.639
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 158.311
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 158.147
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 158.475
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 158.475
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 156.671
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.562.125	30	\$ 156.097
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.562.125	9	\$ 46.534



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

				TOTAL	\$ 4.713.378
--	--	--	--	-------	--------------

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$6.562.125)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.713.378=)**, para así dar un gran total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$11.275.503=)**.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 77018680 DESDE EL (24) DE ABRIL DEL 2017 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 8.075.586	66	\$ 495.902
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.075.586	90	\$ 665.630
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 213.498
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 211.580
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 209.662
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 208.855
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 212.085
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 208.754
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 206.735
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 206.331
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 204.716
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 202.192
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 201.284
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 199.972
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 198.155
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 196.741
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 195.833
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 193.410
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 198.861
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 195.530
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 195.025
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 195.227
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 194.824
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 194.622
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 195.025
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 195.025
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 192.805
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.075.586	30	\$ 192.098
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.075.586	9	\$ 57.266
				TOTAL	\$ 5.800.451

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.075.586)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.800.451=)**, para así dar un gran total de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.876.037=)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CÉSAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

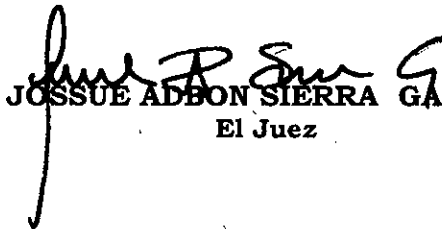
Realizada la operación matemática del total del pagaré No. 259506396 con un valor total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$11.275.503=)**, más el pagaré No. 77018680 con un valor total de **TRÉCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.876.037=)**, para así dar un gran total de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$25.151.540=)**

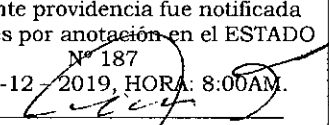
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 187
HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE ARLEY CORREA TOCORA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO TRIANA CONDE

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00632-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (20) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 20.000.000	70	\$ 1.148.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 20.000.000	90	\$ 1.540.500
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 20.000.000	90	\$ 1.600.500
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 20.000.000	90	\$ 1.649.250
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 20.000.000	90	\$ 1.675.500
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 20.000.000	90	\$ 1.674.750
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 20.000.000	90	\$ 1.648.500
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 528.750
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 524.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 519.250
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 517.250
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 525.250
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 517.000
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 512.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 511.000
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 507.000
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 500.750
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 498.500
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 495.250
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 490.750
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 487.250
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 485.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 479.000
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 492.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 484.250
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.500
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 482.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 482.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 477.500
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 475.750
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 20.000.000	9	\$ 94.550
				TOTAL	\$ 22.425.750

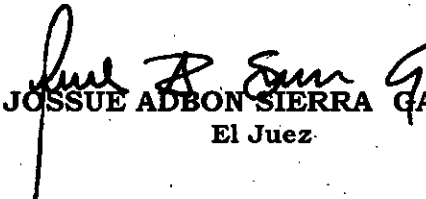
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$22.425.750=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$42.425.750=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

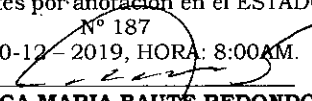
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 187
HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”

DEMANDADO: DIANA BRITO FIGUEROA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00765-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE AGOSTO DEL 2014 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.903
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 41.365
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 41.451
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 41.796
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 41.559
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 41.710
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 42.465
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 44.321
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 46.047
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 47.450
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 48.205
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 48.184
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 575.412	90	\$ 47.428
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 15.212
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 15.076
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.939
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.882
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 15.112
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.874
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.731
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.702
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.587
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.407
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.342
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.249
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.119
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.018
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.954
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.781
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 14.170



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.932
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.896
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.911
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.882
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.867
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.896
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.896
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.738
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 575.412	30	\$ 13.688
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 575.412	9	\$ 4.080
				TOTAL	\$ 876.424

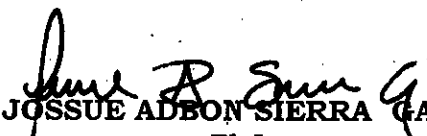
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$575.412=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$876.424=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.451.836=)**.

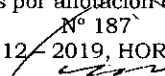
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: RICHARD ALEXANDER MAESTRE URIBE Y NEISA URIBE LEMUS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00800-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (13) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 11.259.851	77	\$ 807.040
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 11.259.851	90	\$ 942.872
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 11.259.851	90	\$ 928.093
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 297.682
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 295.008
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 292.334
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 291.208
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 295.712
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 291.067
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 288.252
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 287.689
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 285.437
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 281.919
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 280.652
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 278.822
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 276.289
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 274.318
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 273.051
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 269.673
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 277.274
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 272.629
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 271.925
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 272.207
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 271.644
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 271.362
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 271.925
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 271.925
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 268.829
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 11.259.851	30	\$ 267.844
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 11.259.851	9	\$ 79.846



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

				TOTAL	\$ 9.146.086
--	--	--	--	-------	--------------

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$11.259.851)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.146.086=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.405.937=)**.

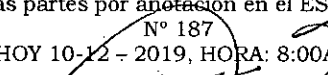
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

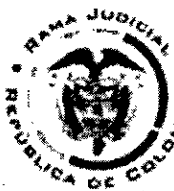
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSÉ JAVIER PRIETO RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00813-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrará a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES PACTADOS CON UN VALOR NETO DE SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$667.458=) HASTA EL 26 DE JULIO DE 2017.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (27) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 12.327.370	63	\$ 711.258
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 325.905
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 322.977
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 320.049
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 318.817
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 323.748
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 318.663
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 315.581
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 314.964
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 312.499
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 308.647
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 307.260
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 305.256
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 302.483
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 300.326
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 298.939
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 295.241
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 303.561
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 298.476
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 297.706
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 298.014
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 297.398
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 297.090
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 297.706
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 297.706
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 294.316
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 12.327.370	30	\$ 293.237



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 12.327.370	9	\$ 87.416
				TOTAL	\$ 7.792.562

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$12.327.370)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.792.562=)**, más los intereses corrientes pactados con un valor neto de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$667.458=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$20.787.390=)**.

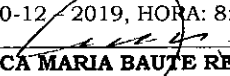
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”

DEMANDADO: GEORGINA CECILIA DE ARMAS OROZCO, YEISON BECERRA FLOREZ Y CARLOS MANUEL GOMEZ DE ARMAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00932-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

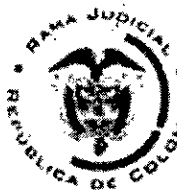
Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (09) DE SEPTIEMBRE DEL 2014 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 556.344	21	\$ 9.410
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 39.994
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 40.078
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 40.411
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 40.182
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 40.328
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 41.058
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 42.852
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 44.521
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 45.878
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 46.608
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 46.587
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 45.857
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.708
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.576
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.444
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.388
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.611
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.381
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.242
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.215
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.103
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.929
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.867
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.776
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.651
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.554
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.491
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.324



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.700
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.470
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.436
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.450
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.422
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.408
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.436
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.436
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.283
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.234
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 556.344	9	\$ 3.945
				TOTAL	\$ 843.349

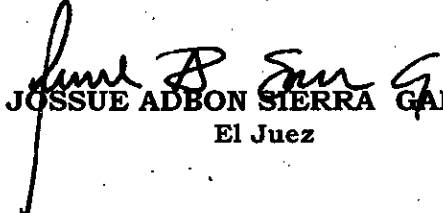
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$556.344)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$843.349=)**, para así dar un gran total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.399.693=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

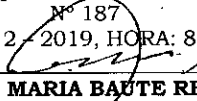
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 187
HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: NELSON ALONSO CALDERON JAIMES
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00967-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 8.000.000	1	\$ 4.280
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 8.000.000	89	\$ 382.304
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 386.584

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE NOVIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.300
01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 590.400
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 616.200
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 640.200
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 659.700
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 670.200
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 669.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 659.400
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 211.500
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 209.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 207.700
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.900
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 210.100
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.800
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.400
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 202.800
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 200.300
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 199.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 198.100
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 196.300



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.900
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.600
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 197.000
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.700
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.400
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.000
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 192.800
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.000
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 190.300
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.000.000	9	\$ 37.820
				TOTAL	\$ 9.294.800

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 386.584=)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$9.294.800=)**, para así dar un gran total de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.681.384=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

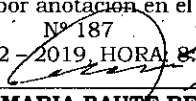
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 187
HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO, SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAT

DEMANDADO: NATIVIDAD TORTELLO DITTA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01199-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (07) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (06) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 12.397.638	83	\$ 942.396
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 327.763
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 324.818
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 321.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 320.634
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 325.593
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 320.479
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 317.380
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 316.760
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 314.280
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 310.406
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 309.011
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 306.997
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 304.207
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 302.037
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 300.643
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 296.923
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 305.292
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 300.178
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 299.403
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 299.713
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 299.093
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 298.783
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 299.403
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 299.403
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 295.994
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 12.397.638	30	\$ 294.909
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 12.397.638	9	\$ 58.610
				TOTAL	\$ 8.064.064



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.397.638=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.064.064=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$20.461.702=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. -SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ARELIS ESTHER ORTIZ CAMACHO con C.C. 49.785.942

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01273-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realizó el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 354462645 DESDE EL (17) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 7.075.051	13	\$ 81.054
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 185.366
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 183.686
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 182.979
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 185.809
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 182.890
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 181.121
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 180.768
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 179.353
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 177.142
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 176.346
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 175.196
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 173.604
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 172.366
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 171.570
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 169.447
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 174.223
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 171.305
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 170.862
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 171.039
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 170.686
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 170.509
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 170.862
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 170.862
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 168.917
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.075.051	30	\$ 168.298
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 7.075.051	9	\$ 50.171
				TOTAL	\$ 3.958.182



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.075.051)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.958.182=)**, para así dar un gran total de **ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL OSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.033.233=)**.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 49785942-2999 DESDE EL (17) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.191.823	13	\$ 59.479
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 136.026
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 134.793
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 134.274
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 136.350
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 134.209
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 132.911
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 132.651
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 131.613
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 129.990
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 129.406
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 128.563
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 127.394
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 126.486
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 125.902
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 124.344
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 127.849
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 125.707
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 125.383
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 125.512
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 125.253
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 125.123
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 125.383
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 125.383
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 123.955
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.191.823	30	\$ 123.500
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.191.823	9	\$ 36.817
				TOTAL	\$ 2.904.598

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$5.191.823)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.904.598=)**, para así dar un gran total de **OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$8.096.421=)**.

Realizada la operación matemática del total del pagare No. 354462645 con un valor total de **ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL OSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.033.233=)**, mas el pagare No. 49785942-2999 con un valor total **OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

MCTE (\$8.096.421=), para así dar un gran total de DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.129.654=)

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ADOLFO JOSE ESCOBAR CASTILLA

DEMANDADO: ALDO SEGUNDO LAGOS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01276-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

SERVICIOS PÚBLICOS DE LUZ Y GAS DEL MES DE OCTUBRE CON UN VALOR DE **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$206.800=).**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.386.000	14	\$ 17.100
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 36.313
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 35.984
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 35.845
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 36.400
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 35.828
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 35.482
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 35.412
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 35.135
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 34.702
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 34.546
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 34.321
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 34.009
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.766
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.611
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.195
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 34.130
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.559
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.472
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.507
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.437
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.403
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.472
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.472
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 33.091
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.386.000	30	\$ 32.969
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.386.000	9	\$ 9.828



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

				TOTAL	\$ 776.628
--	--	--	--	-------	------------

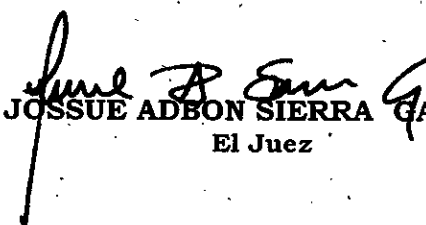
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.386.000)**, más los intereses moratorios por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$776.628=)**, mas los servicios públicos con un valor de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$206.800=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.369.428=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

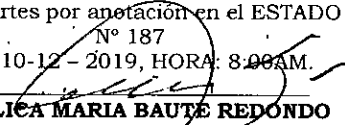
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 187
HOY 10-12 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: KELLY PEREZ MORALES

DEMANDADO: EMERSON JAVIER ZARATA OCHOA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01288-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS POR UN VALOR DE NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000=) DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2016 HASTA EL 30 DE MAYO DE 2016

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (25) DE MAYO DEL 2016 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 3.748.824	29	\$ 93.043
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 3.748.824	90	\$ 300.000
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 3.748.824	90	\$ 309.137
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 3.748.824	90	\$ 314.058
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 3.748.824	90	\$ 313.917
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.748.824	90	\$ 308.997
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 99.110
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 98.219
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 97.329
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 96.954
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 98.453
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 96.907
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 95.970
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 95.782
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 95.033
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 93.861
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 93.439
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 92.830
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 91.987
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 91.331
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 90.909
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 89.784
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 92.315
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 90.768
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 90.534,
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 90.628
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 90.440



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 90.347
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 90.534
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 90.534
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 89.503
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.748.824	30	\$ 89.175
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 3.748.824	9	\$ 26.584
				TOTAL	\$ 3.792.617

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$3.748.824)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$3.792.617=)**, mas los intereses corrientes liquidados con un valor de **NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000=)**, para así dar un gran total de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.631.441=)**.

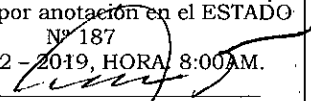
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10-12 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DEYLIS MARIA MARTINEZ ALVAREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00579-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

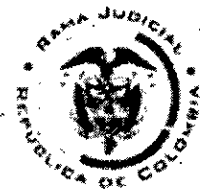
Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS CON UN VALOR DE UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.626.988=) DESDE EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 8 DE ABRIL DE 2018.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (09) DE ABRIL DEL 2018 HASTA EL (09) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 16.603.235	21	\$ 297.530
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 424.213
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 420.892
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 415.703
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 413.836
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 411.138
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 407.402
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 404.496
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 402.628
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 397.647
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 408.855
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 402.006
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 400.968
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 401.383
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 400.553
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 400.138
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 400.968
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 400.968
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 396.402
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 16.603.235	30	\$ 394.949
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 16.603.235	9	\$ 117.738
				TOTAL	\$ 6.810.356

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$16.603.235)**, más los intereses



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

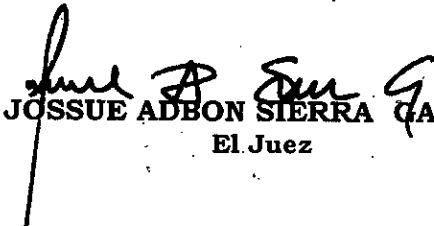
moratorios por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.810.356=), mas los intereses corrientes pactados con un valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.626.988=), para así dar un gran total de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$25.040.579=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10-12-2019, HORA 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL 2019

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OSCAR CORDOBA BOLAÑO C.C. 17.904.035 Y OTROS

CAUSANTE: ANA DE JESUS BOLAÑO

RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00588-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del juzgado primero civil municipal de oralidad de Valledupar- Cesar.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 489 y 490 de C.G.P. la presente demanda el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierta la sucesión de la señora ANA DE JESUS BOLAÑO (Q.E.P.D), fallecida el día (04) cuatro de abril de dos mil diecisiete 2017, en Valledupar Cesar teniendo como último lugar su domicilio en Valledupar.

SEGUNDO: notifíquese a los herederos conocidos y al cónyuge o compañera permanente, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

TERCERO: emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante ANA DE JESUS BOLAÑO (Q.E.P.D), el cual se surtirá por una sola vez, en un diario amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación que tenga buena difusión en la ciudad de Valledupar y sus alrededores- emisoras (Maravilla estéreo- Radio Guatapuri- Olímpica stereo)

CUARTO: ordénese el inventario y avalúo de los bienes de la masa sucesoral o de los bienes relictos del causante ANA DE JESUS BOLAÑO (Q.E.P.D)

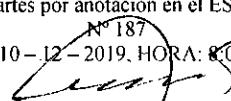
QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ identificado con la CC. # 1.065.807.673 y T.P. # 326.342 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10-12-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: LEUDIS GENITH SANJUANELO AGUILAR C.C. 49.724.821,
RODRIGO TORRES C.C. 17.305.805

RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00625-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** en contra de **LEUDIS GENITH SANJUANELO AGUILAR, RODRIGO TORRES** la suma de:

-QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.712.849) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 49724821.

- más los intereses corriente desde 28 de febrero de 2019, hasta 28 de noviembre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el día 01 marzo 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

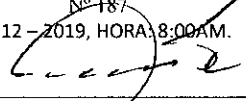
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconócasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10 - 12 - 2019, HORA 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA NIT: 860.042.945-5
DEMANDADO: LEUDIS GENITH SANJUANELO AGUILAR C.C. 49.724.821, RODRIGO TORRES C.C. 17.305.805
RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00625-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

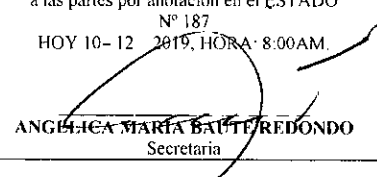
1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LEUDIS GENITH SANJUANELO AGUILAR** identificado con **C.C. 49.724.821**, **RODRIGO TORRES** identificado con **C.C. 17.305.805** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.569.273)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10- 12 2019, HORA 8:00AM.
 ANGÉLICA MARÍA BAUTISTA REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. C.C. 890.903.938-8

DEMANDADO: DP INGENIEROS SAS NIT: 900322118 y NELSON ARTURO DE MIER BAQUERO C.C. 8.724.329

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00651-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DP INGENIEROS SAS** la suma de:

-VEINTICUATROMILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE(24.174.305)) por concepto de SALDO CAPITAL de la obligación pagare N° 2354690.

- más los intereses moratorio desde el 21 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.139.541) por concepto de CAPITAL de la obligación pagare de fecha 18 de agosto de 2017.

-DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.098.668) por concepto de INTERESES REMUNERATORIO desde 01 de mayo de 2019 hasta 08 de noviembre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 25 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **DP INGENIEROS S.A.S** identificada con la **NIT: 900.322.118** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca; MAZDA CLASE; CAMIONETA; MOTOR N° P5AT1085753; N° CHASIS: MM7UP4DF9EW203058 PLACA: VAU560; COLOR; BLANCO NORDICO, MODELO: 2014, SERVICIO: PARTICULAR, LINEA: BT50Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de IBAGUE (TOLIMA)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

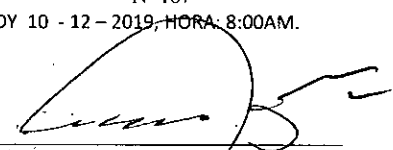
4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE. C.C. 77.029.687
DEMANDADO: FREDY JOSE VEGA MINDIOLA C.C. 84.036.836
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00656-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE** en contra de **FREDY JOSE VEGA MINDIOLA**, la suma de:

-**DOS MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$2.001.000)** por concepto de cuota de administración desde el mes de mayo de 2018 hasta octubre del 2019.

-**DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$296.37)** por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se encuentra en mora.

- **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$201.746) M/CTE** por concepto de cuotas aprobadas en asamblea año 2018y 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CRISTIAN ANDRES MENDOZA JARAMILLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10- 12 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE. C.C. 77.029.687

DEMANDADO: FREDY JOSE VEGA MINDIOLA C.C. 84.036.836

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00656-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandado **FREDY JOSE VEGA MINDIOLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **84.036.836** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-85511** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

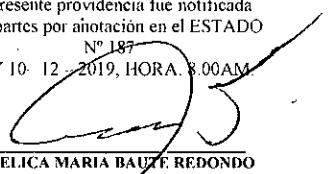
2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FREDY JOSE VEGA MINDIOLA** identificado con **C.C. 84.036.836**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN. Hasta la suma de **TRES MILLONES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.001.500)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
*La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187
HOY 10-12-2019, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. 6794321

DEMANDADO: JOSE GREGORIO MARQUEZ Y ANGEL CORDOBA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00657-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAVIER SARAVIA ARANGO** en contra de **JOSE GREGORIO MARQUEZ** la suma de:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO con fecha de 02 de ENERO 2019.

- más los intereses legales desde el día 02 de enero de 2019, hasta 02 de marzo de 2019.

- más los intereses moratorio desde el día 02 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

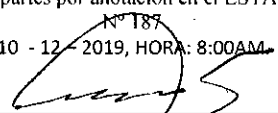
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. 6794321

DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO MARQUEZ Y ANGEL CORDOBA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00657-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JOSE GREGORIO MARQUEZ CAMACHO** identificado con C.C. No **77.190.836** en calidad de EMPLEADO de LYTEICO. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

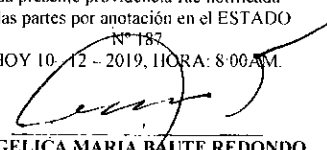
2.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE GREGORIO MARQUEZ CAMACHO** identificado con C.C. **77.190.836**, **ANGEL CORDOBA** identificado con C.C. **79.173.882** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 182
HOY 10 - 12 - 2019, HORA: 8:00 AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN C.C. 22.435.618

DEMANDADO: ANYELIN RESTREPO GUTIERREZ C.C. 32.859.747, ALVARO ARIA RODRIGUEZ C.C. 72.186.146, JACQUELIN DE LA CANDELARIA GALVIS SIERRA C.C. 22.503.776

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00658-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SARA LUZ PEREZ ROPAIN** en contra de **ANYELIN RESTREPO GUTIERREZ, ALVARO ARIA RODRIGUEZ, JACQUELIN DE LA CANDELARIA GALVIS SIERRA** la suma de:

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.483.600)** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de 31 MARZO 2015.

- más los intereses corriente desde 28 de febrero de 2017, hasta 26 de noviembre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el día 01 marzo 2017 de noviembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

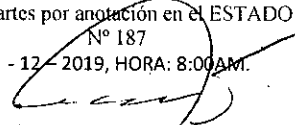
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DORALBA PALMERA ARQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN C.C. 22.435.618

DEMANDADO: ANYELIN RESTREPO GUTIERREZ C.C. 32.859.747, ALVARO ARIA RODRIGUEZ C.C. 72.186.146, JACQUELIN DE LA CANDELARIA GALVIS SIERRA C.C. 22.503.776

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00658-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ALVARO ARIZA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No **72.186.146** en calidad de EMPLEADO de POLLO FIESTA S.A. Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.725.400)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

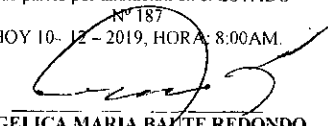
2.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANYELIN RESTREPO GUTIERREZ** identificado con, **ALVARO ARIA RODRIGUEZ** identificado **C.C. 72.186.146**; **JACQUELIN DE LA CANDELARIA GALVIS SIERRA** identificada con **C.C. 22.503.776** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.725.400)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL..(Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10- 12 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: DAINER INFANTE MARTINEZ C.C. 1.065.565.162, YAJAIRA ELENA OTALVAREZ HERNANDEZ C.C. 49.717.142

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00659-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”** en contra de **DAINER INFANTE MARTINEZ, YAJAIRA ELENA OTALVAREZ HERNANDEZ** la suma de:

- **UN MILLON CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.050.500)** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de 06 MARZO 2018.

- más los intereses moratorio desde el día 08 OCTUBRE 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

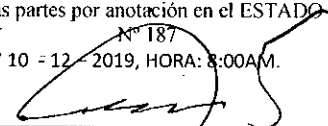
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MIRIAM VILLALBA CONTRERAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 187
HOY 10 = 12 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: DAINER INFANTE MARTINEZ C.C. 1.065.565.162, YAJAIRA ELENA OTALVAREZ HERNANDEZ C.C. 49.717.142

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00659-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 25% del salario que devengue el señor **DAINER INFANTE MARTINEZ** identificado con C.C. No **1.065.565.162** en calidad de EMPLEADO de **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD – SEDE MEDICAS LTDA** Limitese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.575.750)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de 25% del salario que devengue el señor **DAINER INFANTE MARTINEZ** identificado con C.C. No **1.065.565.162** en calidad de EMPLEADO de **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD – SEDE MEDICAS LTDA** Limitese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.575.750)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

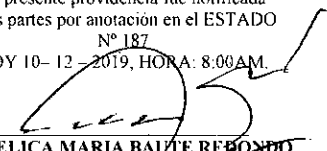
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10- 12 -2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REFONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: ALICIA DE JESUS RODRIGUEZ SEPULVEDA C.C. 42.489.789,
CIPRIANA SOSA VIUDA DE ZAMBRANO C.C. 39.065.665, EDUARDO ENRIQUE
VILLADIEGO RODRIGUEZ C.C. 7.571.688

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00660-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”** en contra de **ALICIA DE JESUS RODRIGUEZ SEPULVEDA, CIPRIANA SOSA VIUDA DE ZAMBRANO, EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ** la suma de:

-SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE(\$789.700) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de 15 DICIEMBRE 2017.

- más los intereses moratorio desde el día 15 DICIEMBRE DE 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

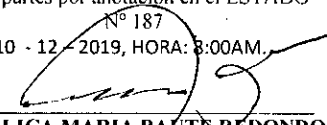
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291. a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MIRIAM VILLALBA CONTRERAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: ALICIA DE JESUS RODRIGUEZ SEPULVEDA C.C. 42.489.789, CIPRIANA SOSA VIUDA DE ZAMBRANO C.C. 39.065.665, EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ C.C. 7.571.688

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00660-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

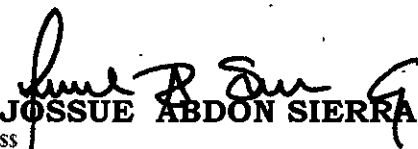
1. Decretar el embargo y retención de 25% del salario que devengue el señor **EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No **7.571.688** en calidad de EMPLEADO de **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**. Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.184.550)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

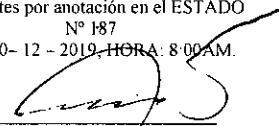
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10- 12 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, NUEVE (09) de DICIEMBRE Del AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUANA INES FUENTES GONZALEZ C.C. 49.739.185
DEMANDADO: GREY MARIETH IMBRECH GELVIS C.C. 1.098.677.957
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00661-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

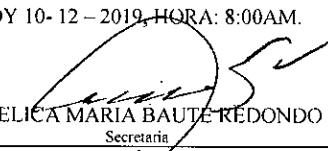
RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctora **JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifiquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) de DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS C.C. 57.428.467

DEMANDADO: NELSI GRANADOS RODRIGUEZ C.C. 49.690.395

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00662-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandado y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **MILEIDY CUAO ARDILA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 187
HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA NIT: 900.863.434-0
DEMANDADO: TANIA MARGARITA SIMANCA CAMPO C.C. 1.065.570.996
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00665-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctora **NESTOR ANDRES QUIROZ PABON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifiquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10-12-2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSA ISABEL PACHECO JARABA C.C. 26.758.094

DEMANDADO: WILLIAM DAVID COGOLLO LOPEZ C.C. 5.135.476, CESAR
AUGUSTO MARTINEZ ARROYO C.C. 8.683.612

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00666-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSA ISABEL PACHECO JARABA** en contra de **WILLIAM DAVID COGOLLO LOPEZ, CESAR AUGUSTO MARTINEZ ARROYO** la suma de:

- **OCHOCIENTO MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019.

- **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)** por concepto de cláusula penal.

- más los intereses moratorio desde el día 05 abril 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

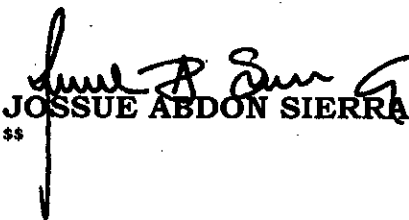
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

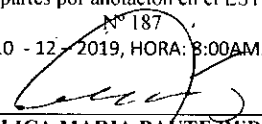
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CARLOS MARIO RUMBO FARFAN** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSA ISABEL PACHECO JARABA C.C. 26.758.094

DEMANDADO: WILLIAM DAVID COGOLLO LOPEZ C.C. 5.135.476, CESAR
AUGUSTO MARTINEZ ARROYO C.C. 8.683.612

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00666-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **CESAR AUGUSTO MARTINEZ ARROYO** identificado con C.C. No **8.683.6212** en calidad de EMPLEADO de GRUPO PRODECO Limitese la medida hasta la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

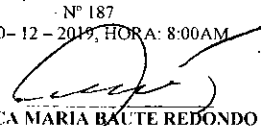
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES NIT: 900.101.420-9
DEMANDADO: ALBA ESTHER PEREZ CASTILLEJO C.C. 25.988.156
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00668-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES** en contra de **ALBA ESTHER PEREZ CASTILLEJO** la suma de:

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.750.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO N°0288 con fecha de 13 de MARZO 2018.

- más los intereses moratorio desde el día 13 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

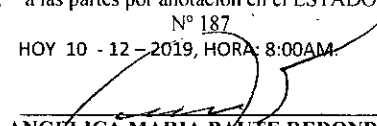
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DAYANA SALINAS GALLARDO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS
GENERALES NIT: 900.101.420-9
DEMANDADO: ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS C.C. 12.644.092
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00669-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES** en contra de **ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS** la suma de:

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO N°1915 con fecha de 25 de JUNIO 2018.

- más los intereses moratorio desde el día 25 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

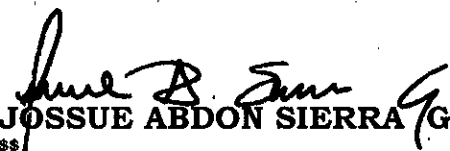
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

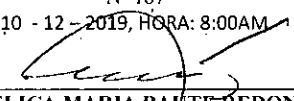
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DAYANA SALINAS GALLARDO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187 HOY 10 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BALLE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES NIT: 900.101.420-9

DEMANDADO: ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS C.C. 12.644.092

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00669-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS** identificado con C.C. No **12.644.092** en calidad de EMPLEADO DE SERVICIO GENERALES adscrita a LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.375.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

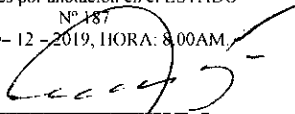
2.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS** identificado con **C.C. 12.644.092** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.375.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10- 12 -2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, NUEVE (09) de DICIEMBRE Del AÑO (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA LAS MARGARITAS NIT:
900.553.268-4
DEMANDADO: PATRICIA LOZADA CASTRO C.C. 49.766.639
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00670-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

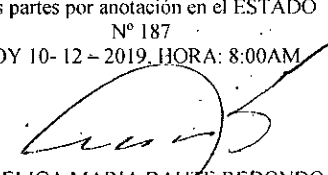
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctora **HENRY MANTILLA DIAZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10- 12 - 2019. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: LEONARDO FRANCISCO OÑATE ARIAS C.C. 12.720.971

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00671-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.** en contra de **LEONARDO FRANCISCO OÑATE ARIAS** la suma de:

-OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 8.359.340) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en EL PAGARE N°024036100006613.

- más los intereses moratorio desde el día 13 marzo 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

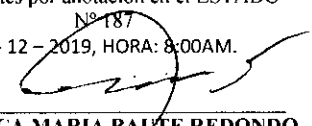
3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. **LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 187
HOY 10 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: LEONARDO FRANCISCO OÑATE ARIAS C.C. 12.720.971
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00671-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

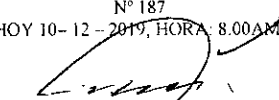
1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LEONARDO FRANCISCO OÑATE ARIAS** identificado con **C.C. 12.720.971** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$12.539.010)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10-12-2019, HORA: 8.00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) de DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802.007.670-6

DEMANDADO: LOURDES DEL CARMEN ESCORCIA C.C. 32.714.253

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00672-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandado y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

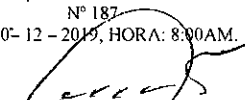
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LICETH MINDIOLA CABANA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10- 12 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) de DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802.007.670-6

DEMANDADO: FABIO GUERRERO MONTES C.C. 77.141.747

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00673-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandado y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

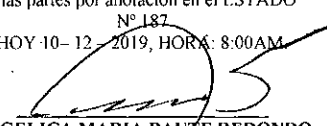
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LICETH MINDIOLA CABANA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187 HOY 10-12-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria